

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL LABORATORIO LUNDBECK ESPAÑA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.

En Santiago de Compostela, 3 de noviembre de 2022

## REUNIDOS

De una parte don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don Francisco Javier Martí Morera, en su condición de apoderado de Lundbeck España, S.A. (en adelante, Lundbeck), con domicilio en avenida Diagonal, 605, Barcelona, con CIF A60544319, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el Notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número de 2.199 de su protocolo.

Podrán denominarse como las "PARTES", o individualmente y cuando corresponda cada una de ellas, como la "PARTE".

Reconociéndose las Partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

## MANIFIESTAN

**Primero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos

sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

**Segundo.-** Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los/as pacientes y ciudadanía y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los/as profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los/as pacientes.

**Tercero.-** Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación como es el caso de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, entre cuyos objetivos estratégicos están la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

**Cuarto.-** Que Lundbeck es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca "*Lundbeck*".

Que Lundbeck tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos.

Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los/as pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y

desarrollar actividades de investigación, formativas y de atención al paciente crónico, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de salud expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio marco, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación orientadas de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

## **CLAUSULAS**

### **Primera.- Objeto**

Constituye el objeto del presente convenio marco definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para llevar a cabo acciones de promoción de la salud mental y formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria, al empoderamiento del paciente y al incremento del conocimiento en esta materia, a través de la promoción de actividades de sensibilización ciudadana y promoción de la salud, investigación, formación, innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

Este convenio marco no supone ningún coste económico para las PARTES.

### **Segunda.- Naturaleza jurídica**

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Tercera.- Desarrollo**

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económica, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa,

Las actividades o proyectos que se acuerden al amparo del presente convenio marco, les será de aplicación el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

### **Cuarta.- Obligaciones de las partes**

Las PARTES se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados y, en particular, cada una de las PARTES se compromete:

1. El servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de Lundbeck mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de Lundbeck en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
2. En correspondencia con el anterior, Lundbeck se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
3. El Servicio Gallego de Salud y Lundbeck asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.

4. Lundbeck podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

#### **Quinta.- No exclusividad y participación de terceros**

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud, podrá encomendar, entre otros, a la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (ACIS), para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatuario de actuación y competencias propias para el cumplimiento que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

#### **Sexta.- Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a la disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

#### **Séptima.- Vigencia**

El presente convenio marco estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta 31 de diciembre 2024 pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Octava.- Resolución anticipada**

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión específicos.

### **Novena.- Comisión de seguimiento**

Las partes constituirán una comisión de seguimiento que estará integrada por cuatro personas: dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por el Servicio Gallego de Salud: la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud o la persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por Lundbeck: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Son funciones de la comisión:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

La comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

## **Décima.- Protección de datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 769/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las PARTES serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de protección de datos durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 Reglamento (UE) 769/2016, de 27 de abril, se informa de lo siguiente:

- i. Los datos personales de contacto de los firmantes o, en su caso, de los empleados de éstos serán tratados por la otra parte, como responsable del tratamiento.
- ii. El tratamiento de los datos está basado en el interés legítimo derivado del manteamiento de la relación, que constituye la base jurídica para el tratamiento de los datos personales.
- iii. Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, mientras la relación permanezca vigente y una vez finalizada, durante el tiempo necesario para cumplir con las correspondientes obligaciones legales.
- iv. Se pondrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos legales previstos en la normativa de Protección de Datos ante la parte correspondiente, mediante el envío de carta certificada a la dirección de la misma.
- vi. Asimismo, se podrá ejercitar el derecho a presentar una reclamación, en lo relativo al tratamiento de los datos, ante la autoridad de control correspondiente.

## **Décimo primera.- Confidencialidad**

Ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, hacen constar, manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

## **Décimo segunda.- Jurisdicción**

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

## **Décimo tercera.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**

La firma de este Convenio Marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.

Por otra parte, Lundbeck informa al Servicio Gallego de Salud que procederá a publicar las transferencias de valor realizadas en los acuerdos específicos derivados del presente Convenio Marco a favor del Servicio Gallego de Salud.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman digitalmente el presente Convenio Marco.

**Por El Servicio Gallego de salud**

**Por Lundbeck España, S.A**

Fdo: Don Julio García Comesaña

Fdo: Francisco Javier Martí Morera